

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS allego escrito a través del cual manifiesta que a su clientes se le están vulnerando sus derechos fundamentales, toda vez que ignoran el contenido íntegro donde el actor presenta el incidente de la referencia, confirmando esa violación, por lo que solicito la nulidad de todo lo actuado por ser violatorio a los derechos fundamentales, al debido proceso, a la defensa cuartándole los mecanismos inherentes del mismo. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	REGULACION DE VISITAS – INCIDENTE DE DESACATO
PROVIDENCIA	AUTO DECRETA NULIDAD
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00197-00

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a efectuar control de legalidad en el presente tramite conforme lo ordena el artículo 132 del Código General del Proceso

I. ANTECEDENTES

Como se evidencia en el legajo, la apoderada judicial del señor SAÚL ANTONIO VILLALBA SÁNCHEZ, presento un incidente de desacato en contra de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO por el incumpliendo a lo pactado en audiencia de 09 de marzo de 2022, respecto del régimen de visitas fijada en favor de la menor FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON.

Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso APERTURAR el incidente propuesto, corriendo, además, traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandada señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO para que se pronunciara al respecto y explicara los motivos del incumplimiento del régimen de visitas pactado en el proceso de la referencia.

La parte pasiva guardo silencio, por lo que, mediante providencia del 19 del mes y año en curso, se fijó fecha para practicar las pruebas decretadas.

Posterior a ello, más precisamente, el día 22 de septiembre del año que avanza, la apoderada judicial de la parte incidentada solicita dejar sin efectos lo actuado dentro del presente tramite, toda vez que, no se le corrió traslado en debida forma del incidente

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 132 del CGP lo siguiente

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por su cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022 prevé

ARTICULO 3: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACION CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Como se aprecia en el legajo, no existe evidencia que la parte actora en este trámite incidental hubiere remitido copia del incidente al sujeto pasivo, razón por la cual, en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada, por secretaria de este Despacho, se remitió, a través del oficio N° JPFM 0934 de fecha 07 de septiembre de 2022, el traslado del referido incidente.

Fue así como, desde el correo electrónico institucional de esta célula judicial se envió, el respectivo traslado, al email meryscampo@hotmail.com; dirección electrónica reportada en el registro nacional de abogados y en los diferentes memoriales que ha arribado la togada a esa judicatura.

Ahora bien, al ser el correo electrónico de la profesional del derecho un correo privado, particular o personal, el mismo no remite, como si lo hacen algunos correos institucionales, acuse de recibido, razón por la cual, deberá darle validez este despacho al argumento de la parte pasiva en el

entendido que no recibió el traslado que se le hiciera por cuenta de este Despacho, aclarando en todo caso, que se parte del principio de la buena fe y de la manifestación que, bajo la gravedad del juramento, se entiende, efectuó la abogada en el memorial contentivo de su petición.

Por lo expuesto, considera el Despacho que resulta prudente descorrer nuevamente el termino de traslado a la parte pasiva y así evitar futuras nulidades.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia de fechada 19 de septiembre de 2.022 dictadas dentro de este trámite incidental, por lo brevemente motivado.

SEGUNDO: Conforme auto del 05 de septiembre del 2022, córrase traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandada señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO para que haga el respectivo pronunciamiento y explique los motivos del incumplimiento del régimen de visitas pactado en favor de la menor F.I.V.G.

TERCERO: Se advierte a la demandada señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO y a su apoderada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS que cuenta con el termino de **tres (03)**¹ días para retirar el escrito de incidente y sus anexos, situación que deberá efectuarse, **de manera personal**, en las instalaciones de este juzgado ubicado en la calle 14 N° 11- 67 segundo piso de Maicao. Vencido este término, empezara a correr el respectivo traslado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO

¹ Los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2022

² Los días 30 de septiembre, 03 y 04 de octubre del 2022